DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 109º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 487. que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de terrenos para la construcción de la Ciudad Universitaria.— G. O. Nº 6024, del 22 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 487.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 440, del 26 de noviembre de 1943, dispone la construcción de la Ciudad Universitaria con un fondo estimado de $2,000,000.00, del cual dicha Ley dispone de la cantidad de $500,000.00 para su iniciación;

CONSIDERANDO: Que a causa del desarrollo de la Capital de la República procede escoger para el emplazamiento de la Ciudad Universitaria terrenos que respondan a los reque-

rimientos del urbanismo y que tengan una adecuada localización.

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de modo inmediato, y para ser destinada al emplazamiento de la Ciudad Universitaria, de los terrenos y los derechos reales que los afectan, contenidos en la siguiente designación:

a) Un paralelogramo que tiene por linderos, al Norte la prolongación de la calle José Contreras hacia el Oeste, con una extensión de 650 metros, que se cuentan hacia el Oeste a partir del lindero Oeste de la calle Moca en el Reparto Independencia; al Este la calle Moca, en una extensión de 470 metros, comprendida entre las calles José Contreras al Norte y calle Arístides Fiallo Cabral al Sur; por el Sur, la prolongación hacia el Oeste de la calle Arístides Fiallo Cabral en una extensión de 650 metros, contados desde la misma línea de la calle Moca; hacia el Oeste; por el Oeste una línea que cierra el paralelogramo dentro de los linderos antes detallados. Este paralelogramo deberá tener como eje longitudinal Este-Oeste la prolongación del eje de la calle Juan Sánchez Ramírez, en el Reparto Independencia;

b) Un paralelogramo situado al Oeste del antes limitado, con las siguientes dimensiones: 180 metros hacia el Oeste y 263 metros de Norte a Sur, teniendo como eje transversal la prolongación del eje longitudinal del anterior paralelogramo;

c) Los terrenos comprendidos entre el primer paralelogramo y la Avenida Bolívar por el Norte;

d) Del primer paralelogramo se excluyen las dos manzanas del Reparto Independencia Nos. 521 y 522, que forman su esquina sudeste.

Art. 2.— Dichos terrenos abarcan las siguientes propiedades: parte de las manzanas Nos. 460, 499, 509, 510 y 520 del Reparto Independencia; parte de la parcela Nº 21 del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito de Santo Domingo, propiedad de la señora Altagracia Martí Vda. Gómez; parte de la parcela Nº 10 del Distrito Catastral Nº 2, del Distrito de Santo Domingo, propiedad de la Esperilla Land Company, C. por A.; porción de

la parcela Nº 45, Distrito Catastral Nº 2, Distrito de Santo Domingo, propiedad del señor Andrés Alba; porción de la parcela Nº 17, Distrito Catastral Nº 2, Distrito de Santo Domingo, propiedad de los señores Cuesta Hermanos.

Art. 3.—Los terrenos cuya adquisición se dispone por esta ley serán destinados a la edificación de la Ciudad Universitaria.

Art. 4.— El pago de las indemnizaciones a los propietarios privados de los inmuebles y derechos reales cuya adquisición por el Estado se dispone en virtud de la presente ley, se hará con cargo a la suma que dispone la citada Ley Nº 440, del año 1943.

Art. 5.— El Poder Ejecutivo podrá, en virtud de esta ley, adquirir las propiedades y derechos reales de grado a grado o por expropiación forzosa, de acuerdo con la Ley Nº 344, que establece los procedimientos legales para tales casos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 488 que aprueba el nombramiento diplomático expedido a favor del señor Augusto Ferrando como Agregado Comercial de la Legación de la República en Haití.— G. O. Nº 6625, del 29 de Enero de 1944.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 488.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Augusto Ferrando como Agregado Comercial de la Legación de la República en Haití.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.
Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.